

OBJ.: OTORGA USO GRATUITO AL CLUB
AÉREO DE OSORNO EN EL
AERÓDROMO CAÑAL
BAJO/CARLOS HOTT SIEBERT DE
LA CIUDAD DE OSORNO.

EXENTA N° 0 1 7 5 . / 0 5 6 2 /

SANTIAGO, **13 AGO. 2014**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Solicitud Uso Gratuito Club Aéreo de Osorno.
- e) Oficio DGAC AD. Cañal Bajo/CHS "O" N°09/8/3/296 de fecha 08 de julio de 2014.
- f) Oficio DGAC (O) N°14/1/0964/4550 de fecha 21 de julio de 2014.
- g) Carta de Club Aéreo de Osorno, de fecha 31 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

- a) Que por formulario de solicitud uso gratuito, el Club Aéreo de Osorno, formalizó su petición del uso de una franja de terreno eriazos para calle de rodaje, ubicado en el Aeródromo Cañal Bajo/ Carlos Hott Siebert. de la ciudad de Osorno.
- b) Que por Oficio DGAC AD. Cañal Bajo/CHS. "O" N°09/8/3/296 de fecha 08 de julio de 2014, se remitió al Departamento Comercial de la DGAC formulario individualizado en la letra a), precedente.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/0964/4550 de fecha 21 de julio de 2014, la DGAC, informó al Club Aéreo de Osorno las condiciones para otorgar el uso gratuito en el Aeródromo Cañal Bajo/ Carlos Hott Siebert.
- d) Que por Carta de fecha 31 de julio de 2014, el Club Aéreo de Osorno, aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE** a contar de la fecha de la presente Resolución, al Club Aéreo de Osorno, RUT N°82.954.500-4, en adelante "la Entidad Usuaría", el uso gratuito de una franja de terreno eriazos de 3.500 m², ubicado en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno.

El uso gratuito será destinado exclusivamente a la habilitación de calle de rodaje de la Entidad Usuaria, para el desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas, en el Aeródromo Cañal Bajo/ Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno.

2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de julio del año 2024.
3. El uso de la superficie se otorga a título a gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de marzo de 1974.
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert.
6. La Entidad Usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecto el uso gratuito. La Entidad Usuaria no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos por la DGAC.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
13. La Entidad Usuaria, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.

15. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N°16.752.
23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.
24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.

27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento del uso gratuito, las disposiciones del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, que le sean aplicables y que no contravengan la naturaleza del uso gratuito.
29. El presente uso gratuito, estará regulado por la Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales de la DGAC, y el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
30. La Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres ejemplares de la presente Resolución en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
31. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
32. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



Rolando Mercado Zamora
ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL